



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
Dirección Provincial de Ingresos Públicos



RESOLUCION GENERAL N° 006 -DPIP-2012

SAN LUIS, 01 de Febrero 2012.-

VISTO:

La Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias;

La Resolución General N° 006-DPIP-2010, art. 5° inc. e);

La Resolución General N°016-DPIP-2007, art. 23° 3° párrafo;

La Resolución General N°013-DPIP-2007, art. 5° inc. c); y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias en el TITULO OCTAVO, Artículos 89, subsiguientes y concordantes, establece el procedimiento para la Compensación de Tributos;

Que en su TÍTULO NOVENO, artículos 101°, subsiguientes y concordantes establece el procedimiento para la Repetición por Pago Indebido.

Que asimismo en su Artículo 12° dispone la obligación de acreditar personería a los efectos de iniciar, proseguir o tramitar expedientes relativos a la materia regida por el Código Tributario;

Que la Resolución General N° 006-DPIP-2010, art. 5° inc. e), la Resolución General N°016-DPIP-2007, art. 23° 3° párrafo y la Resolución General N°013-DPIP-2007, art. 5° inc. c) contemplan la facultad de los contribuyentes que sufren retenciones o percepciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de solicitar la exclusión del Régimen correspondiente, cuando la aplicación de los mismos les generen saldos a favor en forma permanente;

Que resulta necesario definir los requisitos y el procedimiento interno para la sustanciación de los trámites respectivos;

Por ello;



RESOLUCION GENERAL N° 006 -DPIP-2012

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE :

Artículo 1°: Los contribuyentes y demás responsables que hubieren abonado indebidamente y/o en exceso tributos y sus accesorios podrán solicitar su devolución, compensación y/o acreditación ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos debiendo a tal efecto dar cumplimiento a lo establecido en la Ley VI-0490-2005 y modificatorias, artículos 12, 89, 101, subsiguientes y concordantes.-

Artículo 2°: Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren alcanzados por los régimen de retención y/o percepción vigentes del referido impuesto, podrán solicitar certificados de “No Retención” o “No Percepción”, siempre que resulte fehacientemente acreditado que por la aplicación de los precitados regímenes se generen en forma permanente saldos a favor de dichos sujetos

Presentación

Artículo 3°: El contribuyente presentará por Mesa de Entradas de la Dirección (en la Sede San Luis, Delegaciones y Receptorías habilitadas):

1. Formulario “SOLICITUD DE CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN – REINTEGRO – COMPENSACIÓN” (según anexo de la presente)
2. Nota interponiendo la solicitud de Certificado de Exclusión ó la solicitud de devolución, acreditación o compensación, de los importes indebidamente pagados. Cualquiera de las dos solicitudes deberá contener la siguiente información en carácter de declaración jurada:
 - i. Apellido y Nombre o Razón Social del Contribuyente



RESOLUCION GENERAL N° 006 -DPIP-2012

solicitante.

- ii. Número de C.U.I.T..
- iii. Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- iv. Domicilio Fiscal:
- v. Apellido y Nombre y D.N.I. del Apoderado o Representante que suscribe la nota (de corresponder).
- vi. Declaración Jurada de Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Directos o Convenio Multilateral), en la que se encuentre exteriorizado el saldo a favor invocado.
- vii. Actividad desarrollada, detallando el Código de Actividad respectivo según Ley Impositiva Anual, y Jurisdicciones en las que se desarrolla, de corresponder.
- viii. Detalle de la actividad comercial que realiza la firma y de las causas que originaron el saldo a favor cuya en virtud del cual solicita exclusión, devolución, compensación, y/o acreditación.
- ix. Detalle de los ingresos gravados y la base imponible del impuesto, durante los períodos en que el saldo a favor se acumuló, indicando la base atribuible a San Luis cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral. En el caso de desarrollar una o más actividades sujetas a distinto tratamiento fiscal, se deberá realizar la correspondiente discriminación.



RESOLUCION GENERAL N° 006 -DPIP-2012

- x. Detalle, análisis y papeles de trabajo donde conste el procedimiento utilizado para confeccionar los coeficientes de Convenio Multilateral a partir del año anterior al que se comenzó a acumular saldo a favor, para la jurisdicción de San Luis y para el resto de las jurisdicciones. Fotocopia del Certificado de Convenio Multilateral Anual (CM05). Los papeles de trabajo mencionados deben ser los confeccionados por la empresa al momento de liquidar el impuesto. No se aceptarán los que surgen del aplicativo SI.FE.RE..
- xi. Detalle de los montos de las retenciones y/o percepciones, que le fueron efectuadas por aplicación del o los regímenes pertinentes, consignando fecha en que se practicaron, nombre y número de inscripción del agente de retención y/o percepción, y número de comprobante.
- xii. Nómina de los diez (10) principales proveedores y de los diez (10) principales clientes, detallando en ambos casos razón social, N° de CUIT, y fecha de inicio de la relación comercial con los mismos.
- xiii. Dirección de correo electrónico a la cual se pueda dirigir el personal encargado de esta DPIP, a los fines de establecer un contacto con el solicitante.

La solicitud deberá estar suscripta por:

- i. En el caso de sociedades que han prescindido de la sindicatura en los términos del artículo 284 de la Ley 19.550 y modificatorias: por dos directores con



RESOLUCION GENERAL N° 006 -DPIP-2012

facultades suficientes para el acto; en el caso de directorios unipersonales, por el único director.

- ii. Para las restantes sociedades por acciones: por el representante legal o apoderado.
- iii. Para los demás sujetos: Contribuyentes, Apoderado o Representante.

En todos los casos, la firma deberá ser certificada por:

- i. Escribano Público.
 - ii. Juez de Paz.
 - iii. Autoridad Bancaria.
 - iv. Agente de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
3. Documentación que acredite la Personería Jurídica, Representación o Competencia que alega al suscribir la solicitud. En caso de adjuntar fotocopias, las misma deberán estar certificadas por:
- i. Escribano Público.
 - ii. Agente de la D.P.I.P.
4. Acompañar y ofrecer pruebas: Deberá acompañar la documentación respaldatoria necesaria a fin de acreditar toda la información vertida en la nota de solicitud detallada en el punto uno (1).

En todos los casos la información requerida deberá ser certificada por Contador Público, cuya firma deberá ser autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis.

Documentación Adicional.



RESOLUCION GENERAL N° 006 -DPIP-2012

Artículo 4°: No obstante lo expuesto en los artículos anteriores, si del análisis de la documentación presentada surgiera por parte de esta Dirección la necesidad de contar con mayor información y/o documentación, se le notificará dicha situación al Contribuyente, quien deberá presentar lo solicitado dentro del plazo fijado para tal fin.

Incumplimiento.

Artículo 5°: La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos detallados en la presente Resolución o de cualquier Requerimiento relacionado con el trámite, dará lugar al archivo inmediato y sin más trámite de las actuaciones, sin necesidad de comunicación previa al solicitante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario de la Provincia de San Luis (Ley VI-0490-2005 y modificatorias vigentes).

Procedimiento Interno.

Artículo 6°: El procedimiento interno para el trámite se sustanciará de la siguiente manera:

1. Mesa de Entradas formará el expediente y lo derivará a el / las oficinas involucrados en la solicitud.
2. La Oficina involucrada deberá:
 - a. Practicar la determinación de la obligación de que se trate.
 - b. Sustanciar las pruebas ofrecidas
 - c. De constatarse saldo a favor del contribuyente:
 - i. Verificar que no posea otros imponibles con deuda en el mismo impuesto o en otros a cargo de la Dirección.
 - ii. Verificar que no existe inconsistencia alguna entre la



RESOLUCION GENERAL N° 006 -DPIP-2012

siguiente información: tipo de solicitud efectuada, información exteriorizada en las declaraciones juradas presentadas por el Contribuyente, información de terceros, y/o cualquier otra información pertinente en virtud del análisis realizado.

- iii. Verificar si en caso de extenderle al solicitante un Certificado de Exclusión, conforme artículo 8° de la presente Resolución, el saldo a favor resulta consumido por el propio impuesto del que surge.
- d. Para solicitudes de compensación, acreditación o devolución.:
 - i. Redactar proyecto de Resolución, según correspondiere:
 - 1. Denegando la solicitud.
 - 2. Disponiendo compensación, acreditación o devolución.
 - 3. Confeccionar el Certificado de Exclusión respectivo de verificarse la situación contemplada en el punto 2. c) iii. del presente artículo.
- e. Para solicitudes de Certificado de Exclusión:
 - i. Confeccionar el Certificado de Exclusión por el tiempo que resulte procedente conforme el análisis efectuado.

Artículo 7°: En caso de que el saldo a favor exteriorizado resulte susceptible de ser consumido en el propio Impuesto en un plazo que no supere los



RESOLUCION GENERAL N° 006 -DPIP-2012

doce meses, se otorgará al solicitante un Certificado de Exclusión conforme lo establecido en el artículo 8° de la presente Resolución, por el plazo que sea necesario a tal fin, dejándose sin efecto la devolución, compensación y/o acreditación.

Certificado de Exclusión.

Artículo 8°: De ser procedente la solicitud, la Dirección entregará al solicitante un Certificado de Exclusión, en el que deberá mencionarse expresamente el Régimen de Retención y/o Percepción del que resulta excluido el contribuyente y el porcentaje de exclusión que le corresponde.

El plazo de exclusión no podrá ser superior a un año.

Artículo 9°: Los certificados válidos para acreditar la exclusión del Régimen de Retención y/o Percepción de que se trate, contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social, número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y número de C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria) del contribuyente.
- b) Régimen en relación al cual se concedió la exclusión.
- c) Período de vigencia de la misma.
- d) Porcentaje de la exclusión.
- e) Firma del Agente/s autorizado/s, de acuerdo a lo establecido en el art. 19° del Código Tributario Provincial.
- f) Tasa por servicios administrativos establecida para certificados emitidos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, según Ley Impositiva Anual vigente.-

El interesado deberá suscribir fotocopia del certificado de exclusión y



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
Dirección Provincial de Ingresos Públicos



RESOLUCION GENERAL N° 006 -DPIP-2012

suministrarla a los agentes de percepción y/o retención, quienes deberán archivar dicha documentación, manteniéndola a disposición de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para cuando ésta así lo requiera.

Solicitudes en Trámite.

Artículo 10°: Todas las solicitudes de devolución, compensación o acreditación y/o de Certificados de Exclusión a los regímenes de retención y/o percepción, presentadas en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos hasta la fecha de publicación de la presente, serán evaluadas a los fines de que se ajusten a la presente normativa.

Aquellas que no lo hicieren tendrán un plazo de quince (15) días para incorporar la documentación necesaria.

Transcurrido dicho plazo las solicitudes que no hubieran cumplimentado con los requisitos de la presente normativa serán archivadas en forma inmediata, sin más trámite y sin necesidad de notificación alguna.

Artículo 11°: Derogar las Resoluciones Generales N° 10-DPIP-2001 y 06-DPIP-2002.

Artículo 12°: Aprobar el Formulario "SOLICITUD DE CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN – REINTEGRO – COMPENSACIÓN", que en Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 13°: Comuníquese y archívese.